

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2024-0079, Verbal de impugnación de la paternidad de la JOSE DAVID MARTINEZ VERGARA contra LIZBETH NATHALIA GUAYACÁN VILLAGRANDE

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. Deberá la parte demandante indicar el domicilio del menor cuya paternidad se cuestiona. Lo anterior para dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

1.2. Deberá allegarse prueba de que a la parte accionada se le remitió y recibió en su dirección física o electrónica copia de la demanda, de la subsanación de aquella y de los anexos a las anteriores. Ello tal como lo exige el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2.022 (*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*).

Deberá llegarse prueba del recibo del paquete documental por parte del extremo demandado.

2. Se reconoce personería al Doctor EDGAR PARRA PEREZ, para actuar en nombre y representación de los intereses del señor JOSE DAVID MARTINEZ VERGARA, en los términos y para los efectos en que surte el mandato.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af40e05507f4098461e16884ad6a0452124cbe17f4bb5749a5bb0634521f05f3**

Documento generado en 02/05/2024 03:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>